

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España
22-26 de julio de 2019

PROPUESTA IATTC-94 K-1B

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN PARA MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LAS TORTUGAS MARINAS

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Estados Unidos ha presentado una propuesta para fortalecer las medidas para mitigar los impactos de las pesquerías de la CIAT sobre las tortugas marinas en 2017 y 2018. Esta versión, presentada en 2019, tiene en cuenta las preocupaciones expresadas por otros miembros sobre las propuestas anteriores, incluyendo la alineación de las medidas con la Medida de Conservación y Ordenación de la WCPFC adoptada en 2018. También incluye un lenguaje más específico para ayudar en la implementación. En general, la propuesta incluye recomendaciones generales para diferentes tipos de artes, medidas específicas para buques cerqueros y palangreros (muchas de ellas ya existentes en las resoluciones C-04-05 y C-07-03), requisitos de notificación más detallados y revisiones regulares de la resolución.

RESOLUCIÓN C-19-XX

RESOLUCIÓN PARA MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LAS TORTUGAS MARINAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Considerando los efectos adversos de la pesca de atunes y especies afines sobre las poblaciones de tortugas marinas en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo la necesidad de que los CPC que pesquen especies abarcadas por la Convención tomen todos los pasos razonables para evitar interacciones con tortugas marinas;

Profundamente preocupada por la ***condición de todas las poblaciones de tortugas marinas en el OPO, incluyendo la disminución marcada del número de hembras anidantes de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) del Pacífico oriental en el OPO y porque la subpoblación del Pacífico oriental es considerada clasificada como*** en peligro crítico por la ***UICN Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza;***

Considerando que la captura de tortugas marinas es incidental y que de acuerdo al Código de Conducta de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, los Estados deberían minimizar la captura de especies no objetivo;

Guiada por trabajos recientes que han conducido a avances en las mejores prácticas y tecnologías para evitar interacciones y/o reducir la mortalidad de tortugas marinas que interactúan con las artes de pesca, incluyendo:

- Las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca* de 2009 de la FAO, y su implementación recomendada por los organismos regionales de pesca y organizaciones de ordenación;
- Los talleres de Océanos Comunes de la FAO (2016) sobre el Análisis conjunto de la efectividad de la mitigación de tortugas marinas, que identificaron la necesidad de tratar la captura incidental

de tortugas marinas en las pesquerías de palangre; y

- Los estudios científicos internacionales sobre anzuelos circulares y cebo de pescado de aleta entero que demuestran disminuciones estadísticamente significativas de las tasas tanto de interacción como de mortalidad de tortugas marinas capturadas incidentalmente en artes palangreras;

Reconociendo que la CIAT cuenta con un memorándum de entendimiento con la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) que puede contribuir a colaboración en la promoción de la reducción de la captura incidental de tortugas marinas y la implementación de la presente medida;

Reconociendo que casi cada Miembro de la CIAT ha emprendido pruebas de anzuelos circulares en sus pesquerías palangreras en la última década;

Recordando las discusiones en el séptimo, octavo y noveno Grupo de trabajo sobre captura incidental y las recomendaciones resultantes;

Señalando que incrementar la cobertura por observadores y la calidad de los datos en los buques palangreros permitiría medidas más refinadas y precisas para tratar la captura incidental de tortugas marinas; y

Afirmando que se deberían emprender medidas adicionales para reducir la captura incidental y mortalidad de las tortugas marinas en las pesquerías de la CIAT;

Ha acordado lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes de la CIAT (CPC) deberán:
 - a. Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de buques que pescan especies amparadas por la Convención liberar con prontitud, en la forma que cause el daño mínimo, lo antes posible e ilesa, al grado factible, toda tortuga marina, sin arriesgar la seguridad de cualquier persona.
 - b. Asegurar que Capacitar a las tripulaciones- los operadores y/o al menos un tripulante a bordo de buques que pesquen especies amparadas por la Convención en pesquerías que hayan reportado interacciones con tortugas marinas, en particular los que no cuenten con observador, estén capacitados en técnicas de manipulación y liberación de tortugas marinas para mejorar la supervivencia después de la liberación.
 - c. Esforzarse por implementar o mejorar los programas de observadores, inclusive con monitoreo electrónico una vez que la Comisión adopte los estándares, para las pesquerías bajo el amparo de la Comisión que podrían tener captura incidental de tortugas marinas, tomando en consideración la factibilidad económica y práctica.
 - d. Continuar participando en, y promoviendo, investigaciones para identificar técnicas para reducir aún más la captura incidental de tortugas marinas en todo tipo de arte usado en el OPO.
 - e. Investigar el uso de vedas pesqueras temporales adyacentes a playas de anidación o zonas de alimentación conocidas para reducir los impactos- las interacciones de la pesca sobre con las tortugas marinas.
2. Los CPC con buques de cerco que pesquen especies amparadas por la CIAT en el Área de la Convención deberán:
 - a. Requerir de los propietarios/operadores de buques cerqueros llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, salabardos) y usarlas cuando sea oportuno.

~~b. Prohibir a los propietarios/operadores/tripulantes de buques cerqueros hacer un lance sobre cardúmenes de atunes asociados con tortugas marinas si se avistan antes de comenzar el lance.~~

~~c.b.~~ Requerir, en caso de que una tortuga marina sea avistada en una red de cerco, que los propietarios/operadores/tripulantes de los buques cerqueros tomen todas las medidas razonables, según proceda, para garantizar su liberación segura, siguiendo las directrices de manipulación y liberación del Anexo, y de forma consistente con las *Mejores prácticas para la manipulación y liberación de tortugas marinas* de la FAO¹.

~~d.c.~~ Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de buques cerqueros liberar, lo antes posible e ileso, al grado factible, toda tortuga marina observada enmallada en dispositivos agregadores de peces (plantados).

~~e.d.~~ Registrar, a través de programas de observadores y otros medios, todas las interacciones observadas con tortugas marinas durante operaciones de pesca con red de cerco y notificar la información especificada en de conformidad con el párrafo 4.a.ii.

3. Los CPC con buques de palangre que pesquen especies amparadas por la CIAT en el Área de la Convención deberán:

a. Requerir de los propietarios/operadores de buques palangreros llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación segura de tortugas marinas (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos y salabardos) y usarlas cuando sea oportuno.

b. Requerir que los propietarios/operadores/tripulantes de los buques palangreros tomen todos los pasos razonables, según proceda, para garantizar la liberación segura de cualquier tortuga capturada incidentalmente, siguiendo las directrices de manipulación y liberación en el Anexo ~~4~~, y de forma consistente con las “Mejores prácticas para la manipulación y liberación de tortugas marinas” de las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca*¹ de la FAO².

c. Registrar, a través de programas de observadores y otros medios, todas las interacciones con tortugas marinas durante operaciones de pesca con palangre y notificar la información especificada en el párrafo 4.a.ii.

d. Requerir de los propietarios/operadores de buques palangreros que pesquen de manera en lances someros² usar al menos una de las siguientes medidas de mitigación:

i. Usar ~~o~~ solamente anzuelos circulares grandes³,

ii. Usar ~~o~~ solamente peces de aleta enteros como cebo, O

iii. Otra medida de mitigación para reducir la captura incidental de tortugas marinas que haya

¹ *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca* (2005) de la FAO <http://www.fao.org/3/i0725s/i0725s.pdf>

² A efectos de la presente resolución, “pescar de manera en lance somero”, lo que incluye los palangres de superficie, significa que la mayoría de los anzuelos pesca a profundidades de menos de 100 metros ~~refiere a los buques que emplean <15 anzuelos por canasta (entre flotadores) o calan el arte de tal forma que el punto más profundo del palangre principal entre dos canastas o flotadores cualesquiera, es decir, el punto más profundo en el hundimiento de la línea principal, esté a una profundidad inferior a 100 metros por debajo de la superficie del mar.~~

³ Se definen los anzuelos circulares grandes como anzuelos con la punta torcida perpendicularmente hacia la caña para formar una forma generalmente circular u ovalada, con un mínimo de 4.4 centímetros de ancho interno (16/0), y con un torcido lateral de la punta del anzuelo de no más de 10 grados. A partir de 2023, se definirán los anzuelos circulares grandes como anzuelos con la punta torcida perpendicularmente hacia la caña para formar una forma generalmente circular u ovalada, con un ancho interno mínimo de 4.4 centímetros (16/0), y con un torcido lateral de la punta del anzuelo de no más de 10 grados.

sido aprobada por la Comisión. Una propuesta de medida de este tipo debe ser presentada al Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental en su reunión en el año anterior a la implementación deseada, para su revisión y posible recomendación al Comité Científico Asesor y aprobación por la Comisión.

4. Seguimiento y evaluación

a. Los CPC deberán notificar al Director anualmente, antes del 30 de junio (comenzando en 2022), la información en este párrafo en un formato estandarizado, a menos que ya haya sido remitida de conformidad con otros requisitos, tales como programas de observadores. El personal de la CIAT desarrollará el formato estandarizado para este informe y lo ~~circulará para aprobación por los CPC a más tardar seis m~~ presentarán en la reunión del Comité Científico Asesor en 2020 para revisión y adopción por la Comisión eses después de la adopción de la presente resolución, con la información identificada a continuación:

i. Cualquier cambio de l ~~eyes, reglamentos, y otras medidas~~ otros instrumentos en vigor para implementar las *Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinas debida a las operaciones de pesca* (20095) de la FAO y la presente resolución.

ii. Para interacciones observadas con tortugas marinas, los siguientes campos de datos mínimos:

- a. ~~La~~ fecha;
- b. posición (latitud, longitud);
- c. tipo de arte de pesca;
- d. identificación de especie;
- e. tamaño (longitud curva o recta del carapacho);
- f. condición de captura y liberación (por ejemplo, viva/muerta);

así como los detalles siguientes, si están disponibles:

- a. posición anatómica del enganche, en caso aplicable (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado, enmallado);
- b. cantidad de arte en el animal, en caso aplicable (por ejemplo, longitud estimada de línea);
- c. cualquier fotografía asociada.

iii. Una declaración de l ~~as medidas de mitigación usadas que se requiso de por~~ los buques palanqueros de un CPC que pescan ~~de manera somera en lances someros~~ (tal como se define en la nota a pie de página 2) usar durante el año previo, de conformidad con el párrafo 3.d.

b. Todos los informes estandarizados de los CPC descritos en el párrafo 4.a serán puestos a disposición de los otros CPC para su revisión a través de un portal de acceso controlado en el portal de internet de la CIAT, de conformidad con la Resolución C-15-07 sobre confidencialidad de datos.

b.c. El Grupo de trabajo sobre captura incidental priorizará la identificación y evaluación de información científica nueva sobre la mitigación de capturas incidentales de tortugas marinas y recomendará, en caso necesario, medidas adicionales a la Comisión que fortalezcan la presente resolución. Relacionado, antes de 2021, el Grupo de trabajo de captura incidental y el Comité Científico Asesor analizarán la información científica con respecto a diferentes tamaños de anzuelos circulares y su eficacia para mitigar la captura incidental de tortugas marinas (reducir la captura y aumentar la supervivencia posliberación) y propondrá una recomendación a la Comisión para un tamaño mínimo de anzuelo así como un cronograma para la implementación de dicho tamaño mínimo de anzuelo mediante una revisión de la presente resolución.

e.d. Con base en estos informes de los CPC, el personal de la Comisión deberá informar al Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental ~~y al Comité para la revisión de la implementación de medidas adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión)~~ cada tres años (comenzando en 2024) del grado de implementación, el nivel de reducción de captura incidental que se ha logrado desde la adop-

ción⁴, y recomendaciones de mejora relacionadas, incluyendo enmiendas de la presente medida-resolución.

- i.—~~El Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental y el Comité Científico Asesor considerarán estas revisiones trienales y harán recomendaciones a la Comisión para mejorar la resolución.~~
- ii.—~~El Comité de Revisión considerará estas revisiones trienales y hará recomendaciones a la Comisión para reforzar el cumplimiento de la resolución.~~

5. Considerando la situación particular de los países costeros en desarrollo, el fondo especial establecido en la Resolución C-14-03 debería ser fortalecido mediante la asignación de fondos, de contribuciones voluntarias de los CPC y la inclusión de rubros presupuestarios específicos, para facilitar la implementación de la presente resolución, inclusive para capacitar a los pescadores en la manipulación y liberación segura, suministrar equipo relacionado o en apoyo de pruebas de nuevas técnicas de mitigación.
6. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021, excepto la segunda oración del párrafo 4.a, que tendrá lugar anteriormente. y reemplazará la Resolución C-07-03 (*Resolución para mitigar el impacto de la pesca atunera sobre las tortugas marinas*), así como el párrafo 4, excepto el apartado párrafo 4.d.ii, de la Resolución C-04-05 (Rev. 2) (*Resolución consolidada sobre captura incidental*).

⁴ La reducción de la captura incidental se medirá por el número de interacciones observadas por anzuelos pescados.

ANEXO 1

Directrices de manipulación y liberación segura para las tortugas marinas

1. MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURA EN BUQUES CERQUEROS

- a. Toda vez que se aviste una tortuga en la red de cerco, se deberían hacer todos los esfuerzos razonables para rescatarla antes que se pueda enredar en la red, ~~incluyendo, si fuese necesario, el empleo de una lancha rápida.~~
- b. Si se enreda una tortuga ~~está enredada en la red~~ durante el adujado de la red, se cobrará la red sobre la tornamesa a la altura de unos 2 metros, se moverá la pluma principal hacia estribor o babor (según la maniobra del buque) y se echará la red para atrás, para que la tripulación pueda liberar la tortuga de entre la malla a la brevedad posible, y devolverla al mar del costado de estribor o babor si está activa. No se deberá reanudar el adujado de la red se debería detener el izado tan pronto como la tortuga sale del agua y no debería reiniciarse hasta que la tortuga haya sido desenredada y liberada.
- c. Si, a pesar de las medidas tomadas bajo los párrafos a y b de la presente sección, una tortuga es llevada a bordo del buque por accidente y está viva y activa, o muerta, ~~se deberá apagar el motor~~ y la tortuga marina será liberada ~~por la popa de la embarcación tan pronto como~~ con la mayor rapidez posible.
- d. Si una tortuga es subida a bordo del buque y está comatosa o inactiva, se deberá intentar resucitarla (párrafo 3).

2. MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURA EN BUQUES PALANGREROS

- a. Cuando sea práctico, y cuando el operador o tripulación estén capacitados, las tortugas marinas comatosas deberán ser subidas a bordo inmediatamente.
- b. Si una tortuga marina es demasiado grande o está enganchada de tal manera que impide subirla a bordo sin causar más daños o lesiones a la tortuga, se usarán cortacabos para cortar la línea y retirar la mayor cantidad de línea posible antes de liberar a la tortuga.
- c. Si se observa que una tortuga marina ha sido enganchada o enmallada por un arte de palangre durante las operaciones de cobrado, el operador del buque debe cesar inmediatamente las operaciones de cobrado hasta que la tortuga haya sido separada del arte de palangre o subida a bordo del buque.
- d. Si el anzuelo se enganchó externamente o está plenamente visible, Los anzuelos deben ser extraídos de las tortugas marinas lo más rápida y cuidadosamente posible. Si un anzuelo no puede ser extraído de una tortuga (por ejemplo, ingerido o en el techo de la boca), la línea debe ser cortada lo más cerca posible del anzuelo.
- e. Las tortugas vivas deben ser devueltas al mar después de su manipulación:
 - i. Poniendo el motor del buque en punto muerto de modo que la hélice quede desacoplada y el buque se detenga, y liberando la tortuga lejos de las artes caladas; y
 - ii. Observando que la tortuga esté a salvo lejos del buque antes de acoplar la hélice y continuar las operaciones.
- f. Si la tortuga subida a bordo del buque y está comatosa o inactiva, se deberá intentar resucitarla (párrafo 3).

3. RESUCITACIÓN DE UNA TORTUGA A BORDO

- a. Al manipular una tortuga marina, se debe intentar aguantarla por el carapacho, evitando la región de la cabeza y cuello, y las aletas.
- b. Se debe intentar extraer y/o desenredar cualquier objeto ajeno de la tortuga marina, como artículos de plástico, malla de red, o anzuelos incrustados, etc.
- a.c. Colocar la tortuga sobre su caparazón inferior (plastrón) de manera que la tortuga esté boca arriba

y elevar sus cuartos traseros al menos 6 pulgadas (15.2 cm) durante un periodo de 4 a 24 horas. La elevación depende del tamaño de la tortuga; se necesitan mayores elevaciones para las tortugas más grandes. Periódicamente, se debe mecer la tortuga suavemente de lado a lado sosteniendo el borde exterior del caparazón y levantando un lado unas 3 pulgadas (8 cm) y luego alternando hacia el otro lado. Se debe tocar suavemente el ojo y pellizcar la cola (prueba de reflejos) periódicamente para ver si hay una respuesta.

b.d. Las tortugas marinas que estén siendo resucitadas deben mantenerse en la sombra y húmedas o mojadas, pero bajo ninguna circunstancia deben ser colocadas en un contenedor con agua. Una toalla empapada en agua colocada sobre la cabeza, el caparazón y las aletas es el método más eficaz para mantener húmeda a una tortuga.

e.e. Las tortugas marinas que se reaviven y se vuelvan activas deben ser liberadas por la popa del buque sólo cuando no se estén usando las artes de pesca, cuando el motor esté en punto muerto, y en áreas donde sea improbable que sean recapturadas o lesionadas por buques.

d.f. Las tortugas marinas que no respondan a la prueba de reflejos o no se muevan en 4 horas (hasta 24, en caso posible) deben ser devueltas al agua de la misma manera que las tortugas activas.